

# **ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY.**

**Art. 1.** En la Universidad del Azuay se constituye la ASOCIACION DE PROFESORES cuyas siglas serán **APUDA**, con los propósitos de:

- a) Coadyuvar en todos los afanes de la comunidad universitaria y en el logro de los fines constantes en su Estatuto;
- b) Defender los derechos de la APUDA y de los miembros de la misma;
- c) Propender al mejoramiento económico, social, académico y cultural de sus miembros;
- d) Obtener de las autoridades universitarias garantías clasistas para sus asociados;
- e) Propender al establecimiento de un sistema cooperativo que beneficie a todos sus miembros; y,
- f) Defender la autonomía y el cogobierno universitarios.

**Art. 2.** El domicilio de la APUDA, es la ciudad de Cuenca.

## **DE LOS MIEMBROS.**

**Art. 3.** Son miembros de la APUDA quienes desempeñen funciones de profesor titular en cualquiera de las Facultades, Escuelas e Institutos de la Universidad del Azuay, salvo quienes manifiesten por escrito su deseo expreso de no pertenecer a la misma.

**Art. 4.** El Presidente y el Vicepresidente del Directorio Central de la APUDA serán elegidos mediante votación universal de acuerdo al Reglamento correspondiente; el resto del Directorio lo integrarán el Presidente y Vicepresidente de cada Facultad, en calidad de vocales.

**Art. 5.** En cada Facultad, los miembros de la APUDA conformarán el Directorio de la misma, de acuerdo al reglamento respectivo.

**Art. 6.** Son derechos y obligaciones de los miembros:

- a) Intervenir en la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido miembro del Directorio de Facultad; ASÍ COMO Presidente Y Vicepresidente del Directorio Central;
- c) Gozar de los servicios y más beneficios que mantenga la APUDA a favor de sus miembros, previstos en este Estatuto y en los reglamentos que se llegaren a dictar,
- d) Aportar las cuotas ordinarias o extraordinarias que se establecieron;
- e) Asistir a las sesiones y colaborar en los actos programados por la APUDA; y,
- f) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Asamblea General, Directorio Central y Directorio de Facultad.

## **DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION.**

**Art. 7.** Son organismos directivos de la APUDA:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio Central; y,
- c) Los Directorios de las Facultades.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**Art. 8.** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación de Profesores de la Universidad del Azuay.

**Art. 9.** La Asamblea General se reunirá, en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando lo juzgue necesario el Directorio Central o el Presidente, o a petición escrita de por lo menos una cuarta parte de sus miembros.

**Art. 10.** La Asamblea General se instalará con la mitad más uno de sus miembros, por lo menos, a la hora fijada en la convocatoria. En caso de no existir el quórum requerido, la asamblea se instalará treinta minutos después, con mínimo el veinticinco por ciento del total de sus miembros. Esta disposición regirá también para las asambleas convocadas por las Facultades de la Universidad del Azuay.

**Art. 11.** La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará con setenta y dos horas de anticipación cuando menos, para tratar únicamente los puntos constantes en el orden del día. La convocatoria lo hará el Presidente o quien le subrogue.

**Art. 12.** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Reformar el Estatuto, para lo cual se requerirá dos sesiones de discusión, en distintos días;
- b) Conocer los informes anuales que debe presentar el Presidente a nombre del Directorio;
- c) Resolver sobre los puntos que el Directorio juzgue necesario poner a su consideración; y,
- d) Fijar y modificar las aportaciones ordinarias de los miembros.

**Art. 13.** Las decisiones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría.

Las reconsideraciones se resolverán con el voto de las dos terceras partes.

## DEL DIRECTORIO CENTRAL.

**Art. 14.** El Directorio estará integrado por el Presidente y Vicepresidente, y en calidad de vocales los Presidentes y Vicepresidentes de cada una de las Facultades, de entre los cuales se elegirá el vocal Tesorero, vocal Secretario y vocal Comisario; y los respectivos suplentes.

Todas las Facultades tendrán, en lo posible, representación principal en el Directorio Central.

**Art. 15.** Los miembros del Directorio Central durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos hasta por un período adicional. No podrán ser miembros del Directorio Central los integrantes del Consejo Universitario.

**Art. 16.** Si por causas extraordinarias no se llegaren a realizar las elecciones, ya sea para dignidades de Facultad o de Directorio Central, continuarán en sus funciones los miembros del anterior Directorio, hasta ser legalmente reemplazados.

**Art. 17.** Son atribuciones del Directorio Central:

- a) Elaborar, aprobar y reformar en dos sesiones, en distintos días, los reglamentos internos de la APUDA;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la APUDA, sus resoluciones y las de la Asamblea General;
- c) Velar por el normal desenvolvimiento y progreso de la APUDA;
- d) Presentar cada año por intermedio del Presidente, un informe a la Asamblea General, sobre las labores cumplidas y la marcha administrativa de cada uno de los servicios que funcionen en la APUDA;
- e) Nombrar las Comisiones y a los responsables que se encargarán de los servicios que se creen en la APUDA;
- f) Organizar actos y eventos científicos, culturales, sociales, deportivos y todos los demás que se encuentren dentro de los planes de acción;
- g) Poner en práctica los beneficios que la APUDA cree para sus miembros;
- h) Vigilar el movimiento económico de la Tesorería y autorizar los gastos de acuerdo con el Reglamento Interno;
- i) Aplicar las sanciones que contemple el Estatuto y Reglamentos;
- j) Estudiar y resolver los problemas inherentes a sus fines, que le fueren planteados por los miembros de la APUDA, individualmente o a nivel de Directorio de Facultades; y
- k) Tramitar las solicitudes de desafiliación; y,
- l) Fijar las aportaciones extraordinarias.

**Art. 18.** El Directorio deberá sesionar ordinariamente cuando menos cada treinta días y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente ó a pedido de tres de sus vocales.

#### **DEL PRESIDENTE.**

**Art. 19.** El Presidente es el representante legal de la APUDA.

**Art. 20.** El Presidente entrante convocará a la primera sesión ordinaria de Directorio Central, en la que se procederá con la elección de vocal Tesorero, vocal Secretario y vocal Comisario y los respectivos suplentes; síndico de la organización, y se conformarán las distintas comisiones.

A falta del Presidente le subrogará el Vicepresidente y a falta de éste el Presidente de Directorio de Facultad más antiguo como profesor.

**Art. 21. Son atribuciones del Presidente:**

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea de conformidad con este Estatuto;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y las que emanen la Asamblea y el Directorio;
- c) Tramitar todos los beneficios sociales a favor de los miembros de la APUDA de acuerdo con lo que disponen los reglamentos y las resoluciones;
- d) Autorizar y vigilar los gastos de los fondos de la APUDA, el trabajo de Secretaría y más actividades que desarrollen las comisiones y servicios de la APUDA;
- e) Asistir a las sesiones del Consejo Universitario en calidad de representante del profesorado; y,
- f) Las demás que el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea y el Directorio le encomienden.

## **DEL DIRECTORIO DE FACULTADES.**

**Art. 22.** En cada una de las Facultades, con sus Escuelas, Institutos y dependencias adscritas, se elegirá de conformidad con esta norma y el Reglamento correspondiente un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

**Art. 23.** El Directorio Central realizará la convocatoria a elecciones en cada una de las Facultades de acuerdo al reglamento establecido para el efecto.

La elección se resolverá por simple mayoría.

**Art. 24.** Para ser electo Presidente o Vicepresidente del Directorio de Facultad, debe haber ejercido la docencia en la Universidad del Azuay cuando menos dos años y ser miembro de la APUDA cuando menos un año.

**Art. 25.** El Directorio de la Facultad cumplirá sus actividades orientando las mismas a atender y resolver los asuntos clasistas de sus asociados.

Aquellos asuntos que estime que deben ser tratados a nivel del Directorio Central, deberá poner a su consideración.

## **DEL TESORERO.**

**Art. 26.** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar el movimiento económico de la APUDA;
- b) Ocuparse de la recaudación de los fondos y efectuar los egresos ordenados por el Directorio o el presidente;
- c) Recabar las asignaciones económicas que le correspondan a la APUDA;
- d) Presentar al Directorio Central un informe anual del movimiento de caja, el mismo que luego de aprobado deberá ser llevado a conocimiento de la Asamblea General ; y,
- e) Cumplir con las obligaciones que le impongan el Estatuto y Reglamentos.

## **DEL SECRETARIO.**

**Art. 27.** Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Actuar en las sesiones de Asamblea General y del Directorio, y llevar las actas y correspondencia;
- b) Suscribir junto con el Presidente las actas aprobadas y las comunicaciones; y,
- c) Cumplir con las demás obligaciones que le impongan el estatuto y los reglamentos de la APUDA.

## **DEL COMISARIO.**

**Art. 28.** Son sus funciones:

- a) Fiscalizar semestralmente las cuentas de Tesorería; y,
- b) Presentar un informe económico anual a la Asamblea General.

## **DE LAS APORTACIONES Y PATRIMONIO.**

**Art. 29.** Las aportaciones ordinarias, consistirán en una y media veces (1,5) el valor correspondiente al de la remuneración de una hora de profesor principal. Esta aportación deberá ser descontada mensualmente del rol a todos los profesores titulares asociados, a través de la Tesorería de la Universidad del Azuay.

**Art. 30.** Constituye patrimonio de la APUDA:

- a) Los bienes o fondos que destinare a este objeto la Universidad y que le corresponda por Ley;
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc., que a cualquier título reciba la APUDA;
- c) El producto de las actividades sociales, culturales, deportivas, etc., que organizare la APUDA;
- d) En general todos los muebles o inmuebles que adquiera la APUDA a cualquier título; y,
- e) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que acordare el Directorio Central, previo acuerdo del mismo.

**Art. 31.** El patrimonio de la APUDA estará orientado a:

- a) Atender necesidades económicas de sus socios;
- b) Al mantenimiento de la organización y asistencia a eventos clasistas, culturales, sociales, deportivos.

**Art. 32.** El Directorio de la Facultad, podrá regular libremente las aportaciones que en forma regular requiera, siempre y cuando no afecten al patrimonio general de la APUDA o interfiera la gestión del Directorio Central.

## **DE LAS SANCIONES.**

**Art. 33.** El Directorio Central de la APUDA, podrá establecer las siguientes sanciones a sus miembros, cuando estos incumplan el Estatuto y Reglamentos de la misma;

- a) Amonestación de la Presidencia.
- b) Amonestación del Directorio;
- c) Suspensión en los beneficios que otorga la APUDA, durante seis meses; y,
- d) Separación de la APUDA.

**Art. 34.** Para el caso de suspensión y separación de la APUDA, luego de oír la defensa del profesor, se requerirá informe de una Comisión designada para el efecto.

**Art. 35.** Los miembros de los Directorios Central o de Facultad, podrán ser removidos por encontrarse incurso en las siguientes causales:

- a) Abandono manifiesto de sus funciones; o
- b) Tres faltas consecutivas injustificadas a las sesiones, debidamente convocadas.

## **DE LA DISOLUCION DE LA APUDA**

**Art. 36.** La APUDA podrá disolverse por resolución de la Asamblea General, con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento de sus miembros; por la disminución

de sus asociados a menos de quince miembros o por las causas determinadas por la Ley.

**Art. 37.** En caso de disolución, previa la liquidación de los haberes que correspondan a cada socio por sus aportaciones ordinarias, los bienes pasarán en calidad de depósito a la Universidad del Azuay, la que adquirirá en propiedad si no se volviere a estructurar la entidad dentro de los dos años inmediatos posteriores a la disolución.

**Art. 38.** La APUDA no podrá intervenir en actos de política partidista o religiosa, como tampoco puede obligar a sus miembros a intervenir en ellos.

#### **DISPOSICION GENERAL:**

Todo lo no contemplado en este estatuto, el Directorio Central tendrá la facultad de resolver lo pertinente, de acuerdo a la decisión de sus miembros.

**CERTIFICO:** Que el Estatuto de la Asociación de Profesores de la Universidad del Azuay fue aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión del 18 de diciembre de 1990.

Cuenca, 9 de abril de 1991.

Dr. Efraín Idrovo Suárez.  
Secretario General de la Universidad del Azuay.

#### **CERTIFICACION.**

**CERTIFICO:** Que el Estatuto de la Asociación de Profesores de la Universidad del Azuay, APUDA, fue leído, discutido, reformado y aprobado en sesiones ordinaria y extraordinaria, los días 20 de octubre y 11 de noviembre del presente año respectivamente, en el Auditorio de la Universidad del Azuay – UDA.

Cuenca 11 de noviembre del 2004.

SECRETARIO DE LA ASOCIACION DE PROFESORES DE LA UDA, (APUDA)

Dr. Franklin Ordóñez Mantilla.